

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN RED  
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 673**

**Santiago, 14 AGO 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la ley Nº 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo objetivo es ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca ley, como lo dispone el artículo segundo de la Ley Nº 20.417.

2. Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el ejercicio de su potestad fiscalizadora admite la colaboración de aquellos organismos sectoriales con competencias ambientales, lo que ha dado lugar a la creación de una Red Nacional de Fiscalización Ambiental;

3. Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 18.575, que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, procede dictar el respectivo acto administrativo que apruebe la suscripción del Convenio de Colaboración Red Nacional de Fiscalización Ambiental - RENFA, por lo que dicto lo siguiente:

## RESUELVO:

1° APRUEBASE el Convenio de Colaboración Red Nacional de Fiscalización Ambiental-RENFA, cuyo texto es el siguiente:

### **“Convenio de Colaboración Red Nacional de Fiscalización Ambiental RENFA**

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2015, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, representada por el Superintendente, don **Cristián Franz Thorud**, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago; el Servicio Agrícola y Ganadero, representada por su Director Nacional (TP), don **Ángel Sartori Arellano**, ambos domiciliados en Avenida Presidente Bulnes 140, Santiago; la Corporación Nacional Forestal, representada por su Director Ejecutivo, don **Aarón Cavieres Cancino**, ambos domiciliados en Paseo Bulnes 285, Santiago; el Consejo de Monumentos Nacionales, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, Director de Bibliotecas, Archivos y museos, don **Ángel Cabeza Monteiro**, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna 84, Providencia; la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, representada por el Superintendente, don **Luis Ávila Bravo**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1465, Santiago; el Servicio Nacional de Geología y Minería, representada por su Director Nacional (P.T.), don **Rodrigo Álvarez Seguel**, ambos domiciliados en Avenida Santa María 0104, Providencia; la Subsecretaría de Transportes, representada por el Subsecretario de Transportes, don **Cristian Bowen Garfias**, ambos domiciliados en Amunátegui 139, Santiago; la Comisión Chilena de Energía Nuclear, representada por su Director Ejecutivo, don **Jaime Salas Kurte**, ambos domiciliados en Amunátegui 95, Santiago; la Superintendencia de Servicios Sanitarios, representada por la Superintendente, doña **Magaly Espinosa Sarria**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda 673, piso 9, Santiago; la Subsecretaría de Salud Pública, representada por su Subsecretario, Dr. **Jaime Burrows Oyarzún**, domiciliado para estos efectos en calle Mac Iver N°541, Santiago; la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, representada por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, **Contraalmirante LT Otto Mrugalski Meiser**, ambos domiciliados para estos efectos en Errázuriz 537, 2° Piso, Valparaíso; la Dirección General de Aguas, representada por su Director General (TP), don **Carlos Estévez Valencia**, ambos domiciliados para estos efectos en Morandé 59, Santiago; la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, representada por su Subsecretario, don **Raúl Súnico Galdames**, ambos domiciliados para estos efectos en Bellavista 168, piso 16, Santiago; el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, representado por su Director Nacional, don **José Miguel Burgos González**, ambos domiciliados para estos efectos en Victoria 2832, Valparaíso; la Dirección de Vialidad, representada por su Director, don **Mario Fernández Rodríguez**, ambos domiciliados para estos efectos en Morandé 59, Piso 2, Santiago; y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, representada por su Director Nacional, don **Alberto Pizarro Chañilao**, ambos domiciliados en Aldunate 285, Temuco; se ha acordado la celebración del siguiente convenio de colaboración:

#### **Antecedentes Generales**

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las

medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, para lo cual dicta programas y subprogramas de fiscalización ambiental, encomendando a los organismos sectoriales con competencia ambiental actividades de fiscalización ambiental por medio de los cuales colaboran con la funciones que la ley le ha asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por su parte, al Servicio Agrícola y Ganadero le corresponde apoyar el desarrollo y conservación del patrimonio fitozoosanitario del país, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales, como asimismo, realiza acciones para conservar y mejorar los recursos naturales renovables, que afectan la producción silvoagropecuaria, preocupándose de controlar la contaminación de las aguas de riego, conservar la flora y fauna silvestre y mejorar el recurso suelo, con el fin de prevenir la erosión y mantener su productividad.

A la Corporación Nacional Forestal le corresponde ejecutar la fiscalización en los ecosistemas forestales y de formaciones xerofíticas respecto de las acciones de corta, explotación, destrucción o descepa de bosques nativos en cualquier tipo de terreno, de plantaciones forestales en terrenos de aptitud preferentemente forestal y de formaciones xerofíticas en todo tipo de terreno en que ellas se encuentren. Le corresponderá además fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo forestal, efectuar controles de fiscalización, mediante fotografía aérea, sensores remotos u otros medios similares, y fiscalizar la prohibición de explotación de especies declaradas monumento natural y cualquier afectación de su hábitat. Además, la Corporación tiene la tuición y administración de las áreas silvestres protegidas declaradas Parque Nacional, Reserva Forestal, Reserva Nacional y Monumento Natural.

Al Consejo de Monumentos Nacionales le corresponde la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental.

A la Superintendencia de Electricidad y Combustibles le corresponde fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o sus cosas.

Al Servicio Nacional de Geología y Minería le corresponde asesorar técnicamente al Ministerio de Minería en materias relacionadas con la geología y minería, como asimismo le corresponde velar porque se cumplan los reglamentos de policía y seguridad minera.

A la Comisión Chilena de Energía Nuclear le corresponde atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía nuclear, así como la regulación, la supervisión y la fiscalización de todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con las instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en ellas como de su transporte con el objeto de proveer a la protección de la salud, la seguridad y el resguardo de las personas, los bienes y el medio ambiente.

A la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde la fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios, del cumplimiento de las normas relativas a tales servicios y el control de los residuos líquidos industriales que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley

18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Esta Superintendencia actúa en el ámbito de este convenio de colaboración, únicamente en razón del convenio de encomendación suscrito con la SMA con fecha 8 de noviembre de 2012, aprobado por Resolución N° 48 del mismo año, el que se mantiene vigente, no obstante lo previsto en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

A la Subsecretaría de Salud Pública le corresponde la administración y servicio interno del Ministerio de Salud, así como las materias relativas a la promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades y, como superior jerárquico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, tiene a su cargo la coordinación de estas últimas para la ejecución de acciones tendientes a proteger la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente, así como la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella.

A la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante le corresponde, entre otras funciones, fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas, nacionales e internacionales, presentes o futuras, sobre preservación del medio ambiente acuático, y sancionar su contravención; cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que en los Convenios internacionales se asignan a la Autoridad Marítima; ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre y, la fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de aguas dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas de litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes del Ministerio de Defensa Nacional.

A la Dirección General de Aguas le corresponde ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público, para lo cual deberá implementar una red de estaciones de control de calidad, cantidad y niveles de las aguas tanto superficiales como subterráneas en cada cuenca u hoyo hidrográfica. Asimismo le corresponde velar por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, en virtud de lo cual deberá establecer un caudal ecológico mínimo y le corresponderá controlar el cumplimiento de las normas secundarias de calidad de agua de acuerdo a la normativa pertinente.

A la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura le corresponde proponer las normas de protección, control y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos disponibles y su medio; orientar la actividad del sector hacia un eficiente aprovechamiento de recursos pesqueros.

Al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponde fiscalizar el cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura, tanto nacional como internacional, y garantizar la calidad sanitaria de los productos de exportación, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del sector, a través de estrategias de monitoreo, control y vigilancia.

A la Subsecretaría de Transportes le corresponde planificar los sistemas de transporte, regular y fiscalizar la aplicación y cumplimiento de la legislación y reglamentación vigentes en materia de transporte, y, en general, generar políticas, condiciones y normas para impulsar el desarrollo de sistemas de transporte eficientes, seguros y sustentables, otorgando un acceso equitativo a los distintos modos de transporte y, de esta forma, resguardar los derechos de los usuarios y contribuir al desarrollo económico y social del país.

A la Dirección de Vialidad en el ejercicio de su función de policía de caminos le corresponde fiscalizar el cumplimiento de diversas normas que regulan la circulación, administración y estado de los caminos públicos a nivel nacional.

A la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena corresponde promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades

indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios a ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a pueblos indígenas.

Todos ellos convienen en crear una Red Nacional de Fiscalización Ambiental con la finalidad de fortalecer el modelo de fiscalización ambiental creado por la Ley 20.417, haciendo un uso eficiente de las capacidades de fiscalización de los organismos con competencia ambiental a nivel nacional. En ese sentido, los organismos que suscriben la Red Nacional de Fiscalización Ambiental:

1. Reconocen el rol de la Superintendencia del Medio Ambiente como entidad rectora de la fiscalización ambiental en Chile respecto de los instrumentos de carácter ambiental de su competencia, en los términos expresados en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2. Reconocen la experiencia de los organismos del Estado con responsabilidad en este ámbito y los articulan en términos de una mejor fiscalización ambiental.
3. Entienden que la fiscalización ambiental tiene el objetivo principal de proteger el medio ambiente y la salud de las personas como parte de los deberes constitucionales del Estado, contribuyendo a mejorar el cumplimiento ambiental de los sujetos regulados y garantizar así un desarrollo sostenible.
4. Expresan que la creación de esta red busca mejorar la fiscalización en Chile, a través del diálogo inter-pares y un compromiso colaborativo.
5. Declaran como asunto prioritario identificar los riesgos a los cuales se exponen los funcionarios que participan en materia de fiscalización ambiental, para así definir procedimientos y protocolos de seguridad que velen por su integridad personal y asistencia en caso de accidentes laborales.
6. Ratifican la responsabilidad que tienen los órganos que participan en la fiscalización ambiental de entregar información de calidad a las instancias de decisión pertinentes, para que puedan ejercer sus atribuciones fundadamente dentro del marco jurídico aplicable.

Considerando lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente **Convenio de Colaboración**:

**Primero:** Por el presente acto, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las partes crean la "Red Nacional de Fiscalización Ambiental – RENFA".

**Segundo:** El objetivo de la RENFA es crear una instancia de encuentro y colaboración técnica entre los organismos del Estado que desarrollan actividades de fiscalización ambiental y que se encuentran sujetos a las directrices que dicte la Superintendencia del Medio Ambiente en esta materia, en los términos expresados en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, la RENFA busca fundamentalmente compartir conocimiento técnico sobre metodologías, procedimientos y protocolos de fiscalización ambiental, a fin de determinar el estado y circunstancias de los sujetos fiscalizados, como asimismo, prevenir accidentes laborales y definir procedimientos comunes de asistencia a los funcionarios y servidores de los organismos que componen la RENFA en caso de accidentes o enfermedad laboral.

**Tercero:** Para el cumplimiento de sus fines, la RENFA podrá organizar, entre otras actividades y sin que el enunciado sea taxativo, capacitaciones, charlas, seminarios o cualquier otra actividad orientada a compartir experiencias y difundir conocimientos sobre medio ambiente y seguridad personal.

**Cuarto:** La RENFA estará compuesta por los jefes de servicio de los organismos firmantes y será presidida por el Superintendente del Medio Ambiente.

La RENFA sesionará semestralmente con la mayoría simple de sus miembros, pudiendo crear equipos de trabajo para analizar y estudiar materias específicas de su interés.

**Quinto:** El presente Convenio tendrá duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá poner término a su participación en la RENFA, mediante comunicación por escrito dirigida al Superintendente del Medio Ambiente con una antelación de, a lo menos, treinta días a la fecha en que se haga efectivo.

**Sexto:** Las partes ponen término a cualquier otro convenio de fiscalización ambiental previo, declarando para todos los efectos legales que el presente instrumento regulará íntegramente sus relaciones dentro del marco de los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio de la elaboración de protocolos específicos que fijen procedimientos de interés de algunas de las partes.

**Séptimo:** Las partes declaran expresamente que la RENFA no sustituye en ningún caso los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de los cuales se encomiendan actividades de fiscalización a los organismos sectoriales, y cuyo fortalecimiento motiva la creación de la RENFA.

**Octavo:** El presente convenio de colaboración se firma en un ejemplar, que quedará en poder de la Superintendencia del Medio Ambiente, otorgándose copia fiel del original a los demás suscribientes.

**Noveno:** La Superintendencia del Medio Ambiente dictará la Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, para que sea enviado al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República." Hay firmas.

**2°. DEJASE SIN EFECTO** las Resoluciones Afectas N° 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, todas de 2012, y 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante las que se aprobaron sendos convenios de encomendación de acciones de fiscalización y a los que se puso término de común acuerdo por las partes, según lo previsto en la cláusula sexta del convenio de colaboración previamente transcrito y a lo ordenado en oficio N°62359, de 5 de agosto de 2015, de Contraloría General de la República,

3°. **ADVIERTESE** que la presente resolución no irroga gastos para la Superintendencia del Medio Ambiente.

**ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



*DSJ/DHE/MVS/ODLF*  
DSJ/DHE/MVS/ODLF

**DISTRIBUCIÓN:**

- Servicio Agrícola y Ganadero
- Corporación Nacional Forestal
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Servicio Nacional de Geología y Minería
- Subsecretaría de Transportes
- Comisión Chilena de Energía Nuclear
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Subsecretaría de Salud Pública
- Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante
- Dirección General de Aguas
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Dirección de Vialidad
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

**C.c.:**

- Fiscalía.
- Gabinete.
- Oficina de Partes

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**RED NACIONAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**RENFA**

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2015, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente, don **CRISTIÁN FRANZ THORUD**, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago; el SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, representada por su Director Nacional (TP), don **ÁNGEL SARTORI ARELLANO**, ambos domiciliados en Avenida Presidente Bulnes 140, Santiago; la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, representada por su Director Ejecutivo, don **AARÓN CAVIERES CANCINO**, ambos domiciliados en Paseo Bulnes 285, Santiago; el CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, Director de Bibliotecas, Archivos y museos, don **ÁNGEL CABEZA MONTEIRA**, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna 84, Providencia; la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, representada por el Superintendente, don **LUIS ÁVILA BRAVO**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1465, Santiago; el SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, representada por su Director Nacional (P.T.), don **RODRIGO ÁLVAREZ SEGUEL**, ambos domiciliados en Avenida Santa María 0104, Providencia; la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, representada por el Subsecretario de Transportes, don **CRISTIAN BOWEN GARFIAS**, ambos domiciliados en Amunátegui 139, Santiago; la COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR, representada por su Director Ejecutivo, don **JAIME SALAS KURTE**, ambos domiciliados en Amunátegui 95, Santiago; la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, representada por la Superintendente, doña **MAGALY ESPINOSA SARRIA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda 673, piso 9, Santiago; la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, representada por su Subsecretario, Dr. **JAIME BURROWS OYARZÚN**, domiciliado para estos efectos en calle Mac Iver N°541, Santiago; la DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE, representada por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, **CONTRAALMIRANTE LT OTTO MRUGALSKI MEISER**, ambos domiciliados para estos efectos



en Errázuriz 537, 2° Piso, Valparaíso; la DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, representada por su Director General (TP), don CARLOS ESTÉVEZ VALENCIA, ambos domiciliados para estos efectos en Morandé 59, Santiago; la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, representada por su Subsecretario, don RAÚL SÚNICO GALDAMES, ambos domiciliados para estos efectos en Bellavista 168, piso 16, Santiago; el SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, representado por su Director Nacional, don JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ, ambos domiciliados para estos efectos en Victoria 2832, Valparaíso; la DIRECCIÓN DE VIALIDAD, representada por su Director, don MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ambos domiciliados para estos efectos en Morandé 59, Piso 2, Santiago; y la CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, representada por su Director Nacional, don ALBERTO PIZARRO CHAÑILAO, ambos domiciliados en Aldunate 285, Temuco; se ha acordado la celebración del siguiente convenio de colaboración:

#### ANTECEDENTES GENERALES

La SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, para lo cual dicta programas y subprogramas de fiscalización ambiental, encomendando a los organismos sectoriales con competencia ambiental actividades de fiscalización ambiental por medio de los cuales colaboran con la funciones que la ley le ha asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por su parte, al SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO le corresponde apoyar el desarrollo y conservación del patrimonio fitozoosanitario del país, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales, como asimismo, realiza acciones para conservar y mejorar los recursos naturales renovables, que afectan la producción silvoagropecuaria, preocupándose de controlar la contaminación de las aguas



de riego, conservar la flora y fauna silvestre y mejorar el recurso suelo, con el fin de prevenir la erosión y mantener su productividad.

A la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL le corresponde ejecutar la fiscalización en los ecosistemas forestales y de formaciones xerófitas respecto de las acciones de corta, explotación, destrucción o descepado de bosques nativos en cualquier tipo de terreno, de plantaciones forestales en terrenos de aptitud preferentemente forestal y de formaciones xerófitas en todo tipo de terreno en que ellas se encuentren. Le corresponderá además fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo forestal, efectuar controles de fiscalización, mediante fotografía aérea, sensores remotos u otros medios similares, y fiscalizar la prohibición de explotación de especies declaradas monumento natural y cualquier afectación de su hábitat. Además, la Corporación tiene la tuición y administración de las áreas silvestres protegidas declaradas Parque Nacional, Reserva Forestal, Reserva Nacional y Monumento Natural.

Al CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES le corresponde la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental.

A la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES le corresponde fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o sus cosas.

Al SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA le corresponde asesorar técnicamente al Ministerio de Minería en materias relacionadas con la geología y minería, como asimismo le corresponde velar porque se cumplan los reglamentos de policía y seguridad minera.

A la COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR le corresponde atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía nuclear, así como la regulación, la supervisión y la fiscalización de



todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con las instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en ellas como de su transporte con el objeto de proveer a la protección de la salud, la seguridad y el resguardo de las personas, los bienes y el medio ambiente.

A la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS le corresponde la fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios, del cumplimiento de las normas relativas a tales servicios y el control de los residuos líquidos industriales que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Esta Superintendencia actúa en el ámbito de este convenio de colaboración, únicamente en razón del convenio de encomendación suscrito con la SMA con fecha 8 de noviembre de 2012, aprobado por Resolución N° 48 del mismo año, el que se mantiene vigente, no obstante lo previsto en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

A la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA le corresponde la administración y servicio interno del Ministerio de Salud , así como las materias relativas a la promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades y, como superior jerárquico de las SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD, tiene a su cargo la coordinación de estas últimas para la ejecución de acciones tendientes a proteger la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente, así como la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella.

A la DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE le corresponde, entre otras funciones, fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas, nacionales e internacionales, presentes o futuras, sobre preservación del medio ambiente acuático, y sancionar su contravención; cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que en los Convenios internacionales se asignan a la Autoridad Marítima; ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre y, la fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de aguas dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas de litoral y



de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes del Ministerio de Defensa Nacional.

A la DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS le corresponde ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público, para lo cual deberá implementar una red de estaciones de control de calidad, cantidad y niveles de las aguas tanto superficiales como subterráneas en cada cuenca u hoyo hidrográfica. Asimismo le corresponde velar por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, en virtud de lo cual deberá establecer un caudal ecológico mínimo y le corresponderá controlar el cumplimiento de las normas secundarias de calidad de agua de acuerdo a la normativa pertinente.

A la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA le corresponde proponer las normas de protección, control y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos disponibles y su medio; orientar la actividad del sector hacia un eficiente aprovechamiento de recursos pesqueros.

Al SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA le corresponde fiscalizar el cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura, tanto nacional como internacional, y garantizar la calidad sanitaria de los productos de exportación, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del sector, a través de estrategias de monitoreo, control y vigilancia.

A la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES le corresponde planificar los sistemas de transporte, regular y fiscalizar la aplicación y cumplimiento de la legislación y reglamentación vigentes en materia de transporte, y, en general, generar políticas, condiciones y normas para impulsar el desarrollo de sistemas de transporte eficientes, seguros y sustentables, otorgando un acceso equitativo a los distintos modos de transporte y, de esta forma, resguardar los derechos de los usuarios y contribuir al desarrollo económico y social del país.

A la DIRECCIÓN DE VIALIDAD en el ejercicio de su función de policía de caminos le corresponde fiscalizar el cumplimiento de diversas normas que regulan la circulación, administración y estado de los caminos públicos a nivel nacional.



A la CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA corresponde promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios a ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a pueblos indígenas.

Todos ellos convienen en crear una RED NACIONAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL con la finalidad de fortalecer el modelo de fiscalización ambiental creado por la Ley 20.417, haciendo un uso eficiente de las capacidades de fiscalización de los organismos con competencia ambiental a nivel nacional. En ese sentido, los organismos que suscriben la Red Nacional de Fiscalización Ambiental:

1. Reconocen el rol de la Superintendencia del Medio Ambiente como entidad rectora de la fiscalización ambiental en Chile respecto de los instrumentos de carácter ambiental de su competencia, en los términos expresados en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2. Reconocen la experiencia de los organismos del Estado con responsabilidad en este ámbito y los articulan en términos de una mejor fiscalización ambiental.
3. Entienden que la fiscalización ambiental tiene el objetivo principal de proteger el medio ambiente y la salud de las personas como parte de los deberes constitucionales del Estado, contribuyendo a mejorar el cumplimiento ambiental de los sujetos regulados y garantizar así un desarrollo sostenible.
4. Expresan que la creación de esta red busca mejorar la fiscalización en Chile, a través del diálogo inter-pares y un compromiso colaborativo.
5. Declaran como asunto prioritario identificar los riesgos a los cuales se exponen los funcionarios que participan en materia de fiscalización ambiental, para así definir procedimientos y protocolos de seguridad que velen por su integridad personal y asistencia en caso de accidentes laborales.



6. Ratifican la responsabilidad que tienen los órganos que participan en la fiscalización ambiental de entregar información de calidad a las instancias de decisión pertinentes, para que puedan ejercer sus atribuciones fundadamente dentro del marco jurídico aplicable.

Considerando lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**:

**PRIMERO:** Por el presente acto, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las partes crean la "Red Nacional de Fiscalización Ambiental – RENFA".

**SEGUNDO:** El objetivo de la RENFA es crear una instancia de encuentro y colaboración técnica entre los organismos del Estado que desarrollan actividades de fiscalización ambiental y que se encuentran sujetos a las directrices que dicte la Superintendencia del Medio Ambiente en esta materia, en los términos expresados en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, la RENFA busca fundamentalmente compartir conocimiento técnico sobre metodologías, procedimientos y protocolos de fiscalización ambiental, a fin de determinar el estado y circunstancias de los sujetos fiscalizados, como asimismo, prevenir accidentes laborales y definir procedimientos comunes de asistencia a los funcionarios y servidores de los organismos que componen la RENFA en caso de accidentes o enfermedad laboral.

**TERCERO:** Para el cumplimiento de sus fines, la RENFA podrá organizar, entre otras actividades y sin que el enunciado sea taxativo, capacitaciones, charlas, seminarios o cualquier otra actividad orientada a compartir experiencias y difundir conocimientos sobre medio ambiente y seguridad personal.



CUARTO: La RENFA estará compuesta por los jefes de servicio de los organismos firmantes y será presidida por el Superintendente del Medio Ambiente.

La RENFA sesionará semestralmente con la mayoría simple de sus miembros, pudiendo crear equipos de trabajo para analizar y estudiar materias específicas de su interés.

QUINTO: El presente Convenio tendrá duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá poner término a su participación en la RENFA, mediante comunicación por escrito dirigida al Superintendente del Medio Ambiente con una antelación de, a lo menos, treinta días a la fecha en que se haga efectivo.

SEXTO: Las partes ponen término a cualquier otro convenio de fiscalización ambiental previo, declarando para todos los efectos legales que el presente instrumento regulará íntegramente sus relaciones dentro del marco de los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio de la elaboración de protocolos específicos que fijen procedimientos de interés de algunas de las partes.

SÉPTIMO: Las partes declaran expresamente que la RENFA no sustituye en ningún caso los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de los cuales se encomiendan actividades de fiscalización a los organismos sectoriales, y cuyo fortalecimiento motiva la creación de la RENFA.

OCTAVO: El presente convenio de colaboración se firma en un ejemplar, que quedará en poder de la Superintendencia del Medio Ambiente, otorgándose copia fiel del original a los demás suscribientes.



NOVENO: La Superintendencia del Medio Ambiente dictará la Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, para que sea enviado al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: La personería de don **CRISTIÁN FRANZ THORUD**, para representar a la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE consta en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **ÁNGEL SARTORI ARELLANO**, para representar al SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, consta en el Decreto Supremo N° 39, de 2014, del Ministerio de Agricultura. La personería de don **AARÓN CAVIERES CANCINO** para representar a la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, consta en el Decreto Supremo N° 41, de 2014, del Ministerio de Agricultura. La personería de don **ÁNGEL CABEZA MONTEIRA**, para representar al CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES, consta en Resolución N° 508, de 2015, del Ministerio de Educación Pública. La personería de don **LUIS ÁVILA BRAVO** para representar a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, consta en Decreto Supremo N° 4 A, de 2011, del Ministerio de Energía. La personería de don **RODRIGO ÁLVAREZ SEGUEL** para representar al SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, consta en el Decreto Supremo N° 34, de 2014, del Ministerio de Minería. La personería de don **CRISTIAN BOWEN GARFIAS** para representar a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, consta en Decreto Supremo N° 60, de 2014, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. La personería de don **JAIME SALAS KURTE** para representar a la COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR, consta en Decreto Supremo N° 117, de 2013, del Ministerio de Energía. La personería de la doña **MAGALY ESPINOSA SARRIA**, para representar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, consta en Decreto Supremo N° 315, de 2012, del Ministerio de Obras Públicas. La personería de don **JAIME BURROWS OYARZÚN** para representar a la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, consta en Decreto Supremo N° 47, de 2014, del Ministerio de Salud. La personería del CONTRAALMIRANTE LT **OTTO MRUGALSKI MEISER** para representar a la DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE, consta en Decreto Supremo N° 384, de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional. La personería de don **CARLOS ESTÉVEZ**



VALENCIA para representar a la DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS consta en Decreto Supremo N° 219, de 2014, del Ministerio de Obras Públicas. La personería de don RAÚL SÚNICO GALDAMES para representar a la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, consta en Decreto Supremo N° 70, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ para representar al SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, consta en Decreto Supremo N° 282, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ para representar a la DIRECCIÓN DE VIALIDAD, consta en Decreto Supremo N° 314, de 2012, del Ministerio de Obras Públicas. La personería de don ALBERTO PIZARRO CHAÑILAO para representar a la CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, consta en el Decreto Supremo N° 49, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social.

  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
★ SUPERINTENDENTE ★  
GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE





A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

ÁNGEL SARTORI ARELLANO  
Director Nacional  
Servicio Agrícola y Ganadero





CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL



*[Handwritten signature]*

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



  
DIRECTOR  
NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA



*[Handwritten signature in blue ink]*

CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA



COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

*M E / i n t a -*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

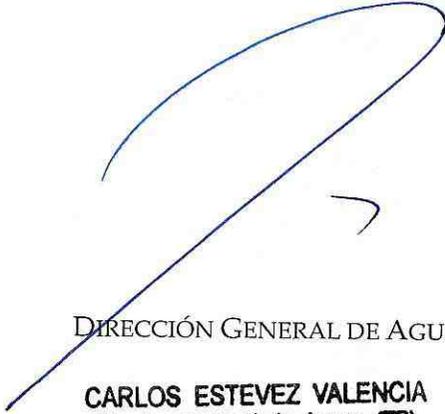


REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE SALUD  
*Jaime Brunoso*



*[Handwritten signature]*

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

**CARLOS ESTEVEZ VALENCIA**  
Director General de Aguas (TP)  
Ministerio de Obras Públicas





SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

060846



SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

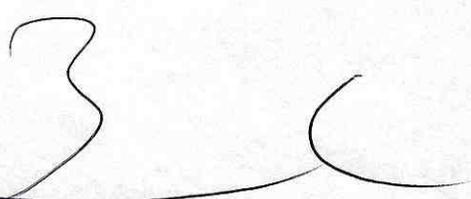


  
DIRECCION DE VIALIDAD  
MARIO FERNANDEZ RODRIGUEZ  
INGENIERO CIVIL  
DIRECTOR DE VIALIDAD





REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO TRANSPORTES



SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
RED NACIONAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL [RENFA]

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
DIVISION LEGAL DE TRANSPORTES



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
DIVISION LEGAL DE TRANSPORTES

